

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento programada para el día veintitrés (23) de Agosto del 2022, por encontrarse hospitalizado por control de urgencias. Sírvese a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE RIOHACHA
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, Agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION
MARITAL DE HECHO.**

Demandante: ELGAR LORENZO PIMIENTA SOLANO
Demandado: LIDA HENRIQUEZ IGUARAN
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00130-00
Asunto: Audiencia Inicial.

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud interpuesta por el apoderado judicial del demandado, el despacho ordena:

-Aplazar la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento programada para el día veintitrés (23) de Agosto del 2022, conforme la solicitud elevada por el apoderado judicial de la señora demandada.

-Señalar el día veinte (20) de Octubre del año 2022 a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00130-00

auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito